

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00175

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00175, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda en archivo digital instaurada por NELLY GUIOMAR MEJÍA DE OSORIO contra COLPENSIONES. Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
- No demuestra la remisión por mensaje de datos del poder otorgado conforme al artículo quinto del decreto 806 de 2020 o la nota de presentación personal.
- Esta indebidamente integrada la parte pasiva, conforme a la pretensión correspondiente al retroactivo pensional y lo dispuesto en la Resolución GNR 97254 del 31 de marzo del 2015.
- No se relacionan la resolución 006445 del 2001 ni el acta de matrimonio, allegados como prueba. (numeral 9 del art. 25 del C.P.T. y S.S.)
- No acreditó la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, el escrito de subsanación se debe remitir a la demandada, vía correo electrónico. Así mismo, en caso de corregir, debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531e25212e6555d8f71c200a516d9bbd9ee27bf547d708cbbb1613addaf19ffb**
Documento generado en 21/06/2021 05:47:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>